

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

12320 *RESOLUCION de 6 de mayo de 1987, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 21.471 (apelación 60.871/83).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por «Turismo y Transportes, Sociedad Anónima», representada por Procurador, contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional -Sección Segunda- con fecha 25 de mayo de 1982, sobre autorización a RENFE para establecer nuevas expediciones; siendo partes apeladas la Administración Pública y «Viajes Cafranca, Sociedad Anónima», la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 20 de septiembre de 1985 ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Entidad «Turismo y Transportes, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada con fecha 25 de mayo de 1982 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia en todos sus extremos, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta apelación.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 6 de mayo de 1987.-El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

12321 *RESOLUCION de 6 de mayo de 1987, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 21.769, apelación 61.001/83.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por «Storken Española, Sociedad Anónima», representada por la Procuradora doña Cristina González y bajo dirección letrada, y de la otra, como apelada, la Administración Pública, a la que representa y defiende el Abogado del Estado, contra sentencia dictada por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional con fecha 6 de febrero de 1982, sobre resolución del Ministerio de Transportes y Turismo, la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 20 de septiembre de 1985 ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación interpuesto por la representación de «Storken Española, Sociedad Anónima», debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el día 26 de febrero de 1982, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin hacer expresa condena de costas en segunda instancia.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 6 de mayo de 1987.-El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Aeropuertos Nacionales.

12322 *RESOLUCION de 6 de mayo de 1987, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 306.631.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, seguido entre partes, de una, como demandante, el «Real Aeroclub de Jerez de la Frontera», representado por el Procurador don Isidoro Argos Simón, bajo la dirección de Letrado, contra el acto denegatorio presunto por silencio administrativo de la reclamación de indemnización por

daños y perjuicios formulada ante el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 29 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación del «Real Aeroclub de Jerez de la Frontera», en reclamación de 2.400.000 pesetas a la Administración General del Estado y no se hace imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 6 de mayo de 1987.-El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Aviación Civil.

MINISTERIO DE CULTURA

12323 *REAL DECRETO 653/1987, de 15 de abril por el que se declara Bien de Interés Cultural, el cuadro de Francisco de Goya y Lucientes, titulado «Marianito de Goya».*

La Dirección General de Cultura de la Consejería de Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Madrid, incoó expediente el día 6 de febrero de 1986, para la declaración como Bien de Interés Cultural, a favor del cuadro de Goya titulado «Marianito de Goya».

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid por acuerdo de 23 de diciembre de 1986, ha estimado que procede declarar Bien de Interés Cultural dicha obra, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declaración. A tal efecto, ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos reglamentariamente.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.a y 9.2 de la Ley 16/1985 y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid y a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 15 de abril de 1987,

DISPONGO:

Artículo único.-Se declara Bien de Interés Cultural, con los efectos previstos en la Ley 16/1985 y Real Decreto 111/1986, la obra de arte cuya descripción es la siguiente:

Autor: Francisco de Goya y Lucientes.
Título: «Marianito de Goya».
Técnica: Oleo sobre tabla.
Medidas: 0,58 x 0,47.
Epoca: Aproximadamente año 1815.

Dado en Palma de Mallorca a 15 de abril de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

12324 *REAL DECRETO 654/1987, de 15 de abril por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la iglesia de Santa Lucía, en Santander (Cantabria).*

La Consejería de Cultura, Educación y Deporte, de la Diputación Regional de Cantabria, con fecha 14 de febrero de 1985, incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de Santa Lucía, en Santander (Cantabria).

La tramitación del expediente de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley de 13 de mayo de 1933, del Patrimonio Artístico Nacional; Reglamento para su aplicación, de 16 de abril de 1936, y Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

El Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria por acuerdo de 22 de enero de 1987, ha estimado que procede declarar Bien de Interés Cultural dicho templo con la categoría de Monumento, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declaración. A tal efecto, ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos reglamentariamente.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985 y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria y a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de abril de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la iglesia de Santa Lucía, en Santander (Cantabria).

Art. 2.º La delimitación literal del entorno afectado por esta declaración se publica como anexo a la presente disposición.

Dado en Palma de Mallorca a 15 de abril de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del entorno afectado

La iglesia de Santa Lucía está situada en el centro de Santander, en la calle Daoíz y Velarde, número 11. La zona afectada por la declaración, está limitada por el eje de las calles Daoíz y Velarde, Gómez Oreña y plaza de Cañadío.

12325 RESOLUCION de 29 de abril de 1987, de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan subvenciones para la distribución de películas en el extranjero.

El incremento del nivel de calidad de las películas españolas ha generado un aumento progresivo del interés por el cine español en el extranjero.

Con el fin de contribuir a promocionar la difusión del cine español en el exterior, este Instituto considera conveniente subvencionar, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, la distribución de las películas españolas en otros países.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.-Se podrán conceder subvenciones para la distribución de películas españolas en el extranjero con cargo a la aplicación presupuestaria 771 del programa 456 C de los Presupuestos Generales del Estado para 1987.

Segundo.-La cuantía de las subvenciones no podrá exceder del 50 por 100 de los gastos de publicidad y tiraje de copias, ni superar en ningún caso la cantidad de 10.000.000 de pesetas por cada película distribuida.

El importe total de todas las subvenciones que se puedan conceder no excederá de 100.000.000 de pesetas.

Tercero.-Las subvenciones podrán ser solicitadas por aquellas Empresas extranjeras de distribución que hubiesen adquirido previamente los derechos de distribución de una película española en el extranjero.

Cuarto.-La solicitud se formalizará mediante instancia dirigida al Director del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, que deberá ser presentada en el Registro General del Ministerio de Cultura (plaza del Rey, número 1, 28004 Madrid), bien directamente o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

a) Tarjeta de identidad o pasaporte, en el caso de Empresas cuya titularidad corresponda a personas físicas o documentación suficiente para acreditar la personalidad de la Empresa y del firmante de la solicitud de ser una persona jurídica.

b) Documento acreditativo de la adquisición de los derechos de distribución a que se refiere el punto tercero de la presente Resolución.

c) Presupuesto y plan de distribución que deberán cumplir las condiciones siguientes:

La película deberá ser estrenada fuera de España en el año 1987.

El tiraje no será inferior a cuatro copias por país.

La película deberá ser estrenada en la capital y en cinco de las principales ciudades del país.

En los Estados Unidos de Norteamérica deberá ser estrenada en Los Angeles y Nueva York.

Los gastos de publicidad deberán ser, como mínimo, de 10.000.000 de pesetas en países europeos y de 5.000.000 de pesetas en el resto del mundo.

La película deberá exhibirse, al menos, durante quince días consecutivos en la capital del país, o, en su caso, en Los Angeles o Nueva York.

Quinto.-El plazo de presentación de solicitudes se abrirá el 14 de mayo de 1987.

Sexto.-Las subvenciones se concederán o denegarán por Resolución motivada del Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Séptimo.-La subvención se hará efectiva una vez realizada la distribución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 de la Ley General Presupuestaria (Ley 11/1977, de 4 de enero) y normas complementarias. Los beneficiarios estarán obligados a justificar el gasto mediante los oportunos comprobantes, facturas y documentos de caja.

Octavo.-El Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales podrá solicitar de los beneficiarios que justifiquen el cumplimiento de las condiciones mínimas que se determinan en el punto cuarto de la presente Resolución o de otros compromisos relevantes que consten en los planes y presupuestos presentados.

El incumplimiento de dichas condiciones o compromisos será causa suficiente para revocar la subvención concedida, con devolución del importe percibido, previa instrucción del oportuno expediente administrativo.

Noveno.-La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de abril de 1987.-El Director general, Fernando Méndez-Leite Serrano.

12326 RESOLUCION de 30 de abril de 1987, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se incrementa en 275.000.000 de pesetas la reserva de crédito en el Fondo de Protección a la Cinematografía para la concesión de subvenciones anticipadas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.1 del Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre,

Este Instituto, por Resolución de 21 de enero del año en curso («Boletín Oficial del Estado» del 30), reservó en el Fondo de Protección a la Cinematografía un crédito de 1.200.000.000 de pesetas, para atender el pago de las subvenciones anticipadas a conceder en el transcurso del vigente ejercicio económico, al amparo y conforme a lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º, del citado Real Decreto.

Sin embargo, el elevado número y la estimable calidad de los proyectos presentados en demanda de dichas subvenciones ha superado las previsiones adoptadas al efecto, haciendo aconsejable aumentar la reserva de crédito efectuada, para atender las necesidades de la industria cinematográfica.

En su virtud, este Instituto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º, 1, del Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre, ha resuelto incrementar en 275.000.000 de pesetas la reserva de crédito que, por importe de 1.200.000.000 de pesetas se llevó a cabo en las consignaciones presupuestarias del Fondo de Protección a la Cinematografía en el presente ejercicio económico, para el pago de subvenciones anticipadas con carácter reintegrable, a conceder de conformidad con cuanto se previene en los artículos 5.º y 6.º del mencionado Real Decreto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de abril de 1987.-El Director general, Fernando Méndez-Leite Serrano.